

DISPONGO

Artículo único.—*Objeto:*

Se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo del Principado de Asturias que se inserta a continuación.

Disposición final única.—*Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 19 de octubre 2005.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—La Consejera de la Presidencia, María José Ramos Rubiera.—17.364.

Modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo del Principado de Asturias

En desarrollo de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, el 27 de junio de 2005 el Consejo Consultivo del Principado de Asturias adoptó su Reglamento de Organización y Funcionamiento, que fue aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 22 de julio de 2005, fecha de su entrada en vigor.

Con fecha 14 de septiembre de 2005, el Boletín Oficial de la Junta General hace pública, para general conocimiento, una corrección de errores materiales advertidos en el texto de la Ley del Principado de Asturias del Consejo Consultivo, aprobado por el Pleno de la Junta General en sesión de 20 de octubre de 2004 y publicado en el Boletín Oficial de la Junta General de 21 de octubre de 2004. El BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de fecha 23 de septiembre de 2005 publica esta rectificación de errores.

Habida cuenta de los cambios materiales que comporta la expresada rectificación de errores de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo, se hace necesario adaptar al texto finalmente publicado el articulado del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, debiendo entenderse adecuada en análogo sentido su exposición de motivos.

Artículo único

1.—Se modifica el apartado 1 del artículo 2 y el apartado 1, primer párrafo, del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, que quedan redactados como sigue:

Artículo 2.—Funciones

“1. Al Consejo Consultivo le corresponde prestar a los órganos de la Administración Pública del Principado de Asturias y a las entidades locales radicadas en su territorio los asesoramientos que procedan con arreglo a la Ley.”

Artículo 18.—Dictámenes preceptivos

“1. El Consejo Consultivo del Principado de Asturias será consultado preceptivamente en los siguientes asuntos o expedientes tramitados por los órganos de la Administración Pública del Principado o las entidades locales radicadas en su territorio:”

2.—Se suprime el apartado 3 del artículo 40 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

CONSEJERIAS DE LA PRESIDENCIA, Y DE ECONOMIA Y DE ADMINISTRACION PUBLICA:

DECRETO 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria pública.

Una parte importante del gasto público de los presupuestos anuales del Principado de Asturias se destina a subvencionar las actividades consideradas de interés público que desarrollan las entidades locales. En aras de profundizar en la colaboración entre ambas administraciones para la gestión de las citadas ayudas, se hace necesaria la elaboración y aprobación de una norma específica que regule la concesión de subvenciones a las entidades locales en régimen de concurrencia competitiva.

En la presente norma se articula un procedimiento cuyo elemento esencial es la existencia de una convocatoria única por cada Consejería, comprensiva de todas las líneas de subvenciones de su competencia estableciendo, con carácter general, un parámetro poblacional para fijar las aportaciones máximas a cada actuación subvencionable, de manera que se prime a las entidades locales de menor población; esta medida proporcionará a las entidades locales una información imprescindible para la planificación de las actividades susceptibles de ser subvencionadas, disponiendo además de los fondos precisos para acometer las actuaciones con anterioridad a su realización.

Por otra parte, se pretende asimismo facilitar y simplificar el procedimiento de tramitación de las ayudas, mediante la homogeneización de la documentación exigida y la creación de un registro de documentación administrativa de entidades locales que evitará la reproducción de la documentación requerida con carácter general en este tipo de procedimientos.

Es evidente que la puesta en marcha de las medidas aquí contempladas va a suponer un esfuerzo importante para la gestión de las subvenciones por las distintas Consejerías, pues si bien los beneficiarios últimos de las medidas son las entidades locales, es la Administración del Principado de Asturias la que debe adoptar las medidas organizativas necesarias para su plena eficacia.

Si bien el presente Decreto pretende solucionar las especificidades del otorgamiento de subvenciones a las entidades locales, debe tenerse en cuenta que para todo lo en él no regulado ha de estarse a lo dispuesto en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, en el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, parcialmente básica y que contiene además numerosos artículos que resultan de aplicación supletoria.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de la Presidencia y del Consejero de Economía y Administración Pública, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 19 de octubre de 2005,

DISPONGO

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Objeto

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas básicas que han de regir las convocatorias de las subvenciones que se realicen por la Administración del Principado de Asturias a las entidades locales, en régimen de concurrencia competitiva, con cargo a los presupuestos generales del Principado de Asturias, resultando de aplicación en todo lo no previsto

